



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 150016000132201203404-00  
Ubicación 42226 – 20  
Condenado JOSE ILBERT BUITRAGO BERMUDEZ  
C.C # 74417488

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 20 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTINUEVE (29) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 26 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~  
SECRETARIO

Número Único 150016000132201203404-00  
Ubicación 42226  
Condenado JOSE ILBERT BUITRAGO BERMUDEZ  
C.C # 74417488

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 27 de Diciembre de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 2 de Enero de 2024

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~  
SECRETARIO

Ejecución de Sentencia	N.I. 42226 RAD. 15001-60-00-132-2012-03404-00	1
Condenado:	JOSE ILBERT o HEILBER BUITRAGO BERMUDEZ	
Fallador	Juzgado 3 Penal Del Circuito con función de Conocimiento de Tunja // Juzgado Promiscuo Municipal de Nuevo Colon Boyacá (acumuladas)	
Delito (s)	Uso de Menores en la comisión de delitos agravado en concurso heterogéneo con fabricación, Trafico, porte, tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, utilización ilegal de uniformes o insignias y hurto calificado/hurto calificado agravado	
Decisión	(P): Redime pena	
Reclusión	Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá La Picoia.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Apela  
2/01/24

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO A TRATAR**

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de REDENCIÓN DE PENA al sentenciado JOSE ILBERT O HEILBERT BUITRAGO BERMUDEZ, conforme la documentación allegada por el establecimiento penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Cómbita - Boyacá, advirtiéndose que se trata de las certificaciones de conducta y de trabajo, estudio y enseñanza realizado en el centro carcelario en cita, la cual una vez verificado en el expediente no se había realizado el estudio de reconocimiento de redención de pena del condenado.

**1.- ANTECEDENTES PROCESALES:**

1.1.- El condenado JOSE ILBERT o HEILBER BUITRAGO BERMUDEZ cumple la pena acumulada que mediante providencia el 2 de enero de 2018, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja (Boyacá) fijó de **230 MESES Y 7.5 DÍAS DE PRISION, multa de 58.33 s.m.J.m.v.,** a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal acumulada, por los delitos de Uso de Menores en la Comisión de Delitos Agravado, en Concurso Heterogéneo con Fabricación, Trafico, Porte, Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones, Utilización Ilegal de Uniformes o Insignias y Hurto Calificado del 15 de febrero de 2013, proferida por el Juzgado 3 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Tunja - Boyacá y Hurto Calificado y Agravado emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Nuevo Colón Boyacá, de fecha 13 de julio de 2017.

1.2.- Por los hechos materia de condena el condenado BUITRAGO BERMUDEZ ha estado privado desde el 28 de julio de 2012.

1.3.- Durante la ejecución de la pena se ha reconocido redención de pena, a saber:

Providencia	Reconocimiento
29 de agosto de 2014 (Ido 1 EPMS de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá)	07 meses - 14 días
25 de febrero de 2019- Modificada por la Sala Penal del H. Tribunal superior de Bogotá en providencia de fecha 21 de junio de 2019	10 meses - 13 días
31 de julio de 2020	04 meses - 29 días
17 de febrero de 2021	04 meses - 23.75 días
23 de febrero de 2022	03 meses - 23.5 días

**2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA**

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza ley 32 de 1971, Dcto. 2119 de 1977, Dcto. 2700 de 1991 y ley 64 de 1993, ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o Certificación de propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la ley 65 de 1993, las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio -art. 100-. Ahora bien, el Dcto. 2119 de 1997 y la ley 65 de 1993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitaran a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Ejecución de Sentencia	N.I. 42226 RAD. 15001-60-00-132-2012-03404-00	2
Condenado:	JOSE ILBERT o HEILBER BUITRAGO BERMUDEZ	
Fallador	Juzgado 3 Penal Del Circuito con función de Conocimiento de Tanja // Juzgado Promiscuo Municipal de Nuevo Colon Boyacá (acumuladas)	
Delito (s)	Uso de Menores en la comisión de delitos agravado en concurso heterogéneo con fabricación, Tráfico, porte, tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, utilización ilegal de uniformes o insignias y hurto calificado/hurto calificado agravado	
Decisión	(P): Redime pena	
Reclusión	Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá La Picota.	

Por otra parte, el artículo 101 de la ley 65 de 1993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga de trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La resolución 3272 del 26 de mayo de 1995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamento concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus arts. 27 a 29, quienes integran la junta de valuación, los criterios para realizarlas, su periodicidad y la forma de registro y control; resolución que fuera subrogada por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, emitida por la dirección del INPEC. Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el Despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera siguiente:

Certificado	periodo	Horas	Redime	Calificación
18395559	Octubre/21	128 trabajo	8	Sobresaliente
C. Picota	Noviembre/21	120 trabajo	7.5	Sobresaliente
	Diciembre/21	136 trabajo	8.5	Sobresaliente
	18485351	Enero/21	160 trabajo	10
C. Picota	Febrero/21	144 trabajo	9	Sobresaliente
	Marzo/21	176 trabajo	11	Sobresaliente
	18586749	Abril/22	144 trabajo	9
C. picota	Mayo/22	160 trabajo	10	Sobresaliente
	Junio/22	120 trabajo	7.5	Sobresaliente
	18658084	Julio/22	120 trabajo	7.5
C. picota	Agosto/22	144 trabajo	9	Sobresaliente
	Septiembre/22	40 trabajo	00	Deficiente
	18740237	Octubre/22	152 trabajo	9.5
C. Picota	Noviembre/22	144 trabajo	9	Sobresaliente
	Diciembre/22	144 trabajo	9	Sobresaliente
	18852023	Enero/23	160 trabajo	10
C. Picota	Febrero/23	152 trabajo	9.5	Sobresaliente
	Marzo/23	144 trabajo	9	Sobresaliente
	18932583	Abril/23	136 trabajo	8.5
C. picota	Mayo/23	144 trabajo	9	Sobresaliente
	Junio/23	152 trabajo	9.5	Sobresaliente
				180 días

La conducta del sentenciado fue calificada en los grados de EJEMPLAR, según certificaciones respectivas expedidas por el centro de reclusión.

En tales condiciones, el Despacho NO RECONOCERÁ REDENCIÓN DE PENA por las 40 horas de trabajo registradas en el mes de septiembre de 2022, por cuanto la calificación de la labor fue DEFICIENTE.

Así las cosas, se RECONOCERÁ REDENCIÓN DE PENA en proporción a CIENTO OCHENTA (180) DÍAS o lo que es igual SEIS (6) MESES, como en efecto se dispondrá en la parte resolutive de esta determinación.

#### OTRAS DETERMINACIONES

Por el centro de servicios administrativos se oficiará al Establecimiento Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota, para que remita la documentación necesaria para estudio de redención de pena del condenado.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.,

Ejecución de Sentencia	N.I. 42226 RAD. 15001-60-00-132-2012-03404-00	3
Condenado:	JOSE ILBERT o HEILBER BUITRAGO BERMUDEZ	
Fallador	Juzgado 3 Penal Del Circuito con función de Conocimiento de Tunja // Juzgado Promiscuo Municipal de Nuevo Colon Boyacá (Acumuladas)	
Delito (s)	Uso de Menores en la comisión de delitos agravado en concurso heterogéneo con fabricación, Trafico, porte, tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, utilización ilegal de uniformes o insignias y hurto calificado/hurto calificado agravado	
Decisión	(P): Redime pena	
Reclusión	Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá La Picota.	

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER REDENCIÓN DE PENA** al sentenciado JOSE ILBERT o HEILBER BUITRAGO BERMUDEZ en proporción a CIENTO OCHENTA (180) DÍAS o lo que es igual SEIS (6) MESES.

**SEGUNDO: NO RECONOCER REDENCIÓN DE PENA** por las 40 horas de trabajo registradas en el mes de septiembre de 2022, por cuanto la calificación de la labor fue DEFICIENTE.

**TERCERO: DAR CUMPLIMIENTO** al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

**CUARTO: REMITASE COPIA** de este proveído a la Dirección del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá - La Picota, para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida, por intermedio del Centro de Servicios Administrativo.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

*Claydia Quisella Quisella Cardenas*  
 2023

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de  
 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
 En la Fecha 14 DIC 2023 Notifiqué por Estado No.  
 La anterior Providencia  
 La Secretaria



**JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**BOGOTÁ D.C., 4 Dic 2023**

**PABELLÓN 1**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"**

**NUMERO INTERNO: 42226**

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S. A.I.  OFI. OTRO Nro.**

**FECHA DE AUTO: 29 NOV 2023**

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION PPL: Jose Hilber**

**NOMBRE DE INTERNO (PPL): José Buitrago**

**FIRMA: José**

**CC: 74477488**

**TD: 197320**

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI  NO**

**HUELLA DACTILAR:**

**APELO ESTA DECISION**



**Recibo hoy 04/12/2023**

Fecha: 06/12/2023

Señor (a)

Juez Juzgado Veinte de Ejecución  
de Penas y Medidas de Seguridad  
de Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref: Apelación conforme lo consagra la  
Ley 906 de 2004 artículo 178

Contra la decisión del auto interbuita-  
rio de Fecha Veintinueve (29) de noviembre  
de dos mil veintitrés (2023) donde resuelve  
Redime pena

Ejecución de sentencia N.º 42226

RAD. 75007-60-00-132-2012-03404-00

Yo, José Hilber Buñrigo Bermudez e identifica-  
do como aparece al Pie de mi Firma ubicado en  
el Pabellón #1 de la estructura #1 de la Picota  
con todo el máximo respeto que usted se merece  
de mi parte su señoría me dirigió ante su hono-  
rable despacho con el fin de IMPETRAR Recur-  
so de Apelación ante el Tribunal Superior de  
Bogotá en contra del auto ya mencionado con  
el fin de que el Tribunal revise este Fallo  
ya que estoy totalmente en desacuerdo con  
el honorable despacho en la forma que me

(1).

Requiere la Pena no estoy de acuerdo y por esta razon solicito se me conceda el recurso de apelacion ante el Tribunal Superior de Bogota para que los honorables magistrados de la Republica tengan en cuenta lo siguiente.

- 1) El Juzgado Venite al momento de redimir la pena no me esta reconociendo el tiempo correspondiente de todos los certificados de conjuntos
- 2) El Juzgado Venite Tambien es claro que no me reconocera redencion de pena por las 40 horas de trabajo registradas en el mes de septiembre de 2022, por cuanto la calificacion de labos fue DEFICIENTE

En el primer punto se me debe reconocer todo el tiempo a corde con los parametros de ley.

En el segundo punto quiero hacer una aclaracion yo nunca e tenido sanciones no encurrido en ninguna falta mi conducta siempre ha sido calificada Ejemplar e tenido una Resocializacion Buena dentro del Establecimiento en Tonces no.

(2).

entiendo porque el honorable despacho dice no reconocer la Redención de pena por las 40 horas de Trabajo registradas en el mes de septiembre de 2022, por cuanto la calificación de la labor fue DEFICIENTE no es posible que mi calificación sea esa yo quiero una aclaración de Fondo porque motivos me fue clasificada mi conducta en DEFICIENTE.

Ruego a los honorables Magistrados de la Republica se solicite la información al Establecimiento y que el Establecimiento sea claro porque se me califico mi conducta en DEFICIENTE.

Si no e cometido ninguna falta grave ni ninguna clase de falta simple e sido constante en mis labores de Redención de Pena.

e sido un interno de ejemplo ante los demas en tonces no entiendo los motivos de que mi conducta este calificada como DEFICIENTE.

Estos son los motivos de inconformidad por esta razon interpongo este recurso de Apelacion y que sea el honorable Tribunal dando una respuesta favorable ante mi situacion.

(3).

Dr. [Name] & [Name] [Name] [Name]  
[Name] [Name] [Name] [Name] [Name]  
[Name] [Name] [Name]

ART

For [Name] [Name] [Name]

DA 90320

ART [Name]

[Name] # 7

[Name] # 7

[Name] [Name]

(11)

**RV: documentos JOSE HILBER BUITRAGO**

Juzgado 20 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/12/2023 11:09 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Scan\_0012.pdf;

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
**CALLE 11 No. 9 A - 24 PISO 6 TEL. 3423028**  
**ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.

Remito para su trámite.

Cordialmente,

**JUZGADO VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

---

**De:** YEIMI ANDREA ARIAS FONSECA <atoyeivale@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 6 de diciembre de 2023 10:28 a. m.

**Para:** Juzgado 20 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** documentos JOSE HILBER BUITRAGO